



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE COMEDOR DIRIGIDAS AL ALUMNADO DE ENSEÑANZA OBLIGATORIA Y DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMARCA DE LA CERDANYA

Preámbulo

El artículo 21 del Decreto 160/1996, de 14 de mayo, determina que las administraciones públicas, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, pueden establecer ayudas de comedor para el alumnado que lo solicite y al que no le corresponda la gratuidad del servicio, y que se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas y geográficas de dicho alumnado a la hora de concederlas.

El mismo Decreto 160/1996, en la disposición adicional segunda, también establece que la gestión de estas ayudas corresponde a los consejos comarcales que hayan asumido esta competencia y firmado el correspondiente convenio con el Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Cataluña.

El 3 de marzo de 2014, el Consell Comarcal de la Cerdanya aprobó el convenio de delegación de competencias con el Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Cataluña, que determina que el Consell asume la competencia delegada de la gestión de estas ayudas. En este mismo convenio, en la cláusula séptima, también se establece qué aspectos deben tenerse en cuenta a la hora de concederlas:

- Renta familiar disponible
- Número de miembros de la unidad familiar
- Condiciones sociales del solicitante acreditadas por órganos competentes
- Miembros de la unidad familiar afectados por discapacidades psíquicas o físicas
- Distancia del domicilio del alumno al centro docente



El Departamento de Educación y Formación Profesional, en fecha 18 de marzo de 2025, ha redactado los nuevos criterios comunes que todos los consejos comarcales deben incorporar y aplicar en la convocatoria de ayudas de comedor.

Artículo 1. Objeto

El objeto de estas bases es la regulación de la concesión de las ayudas de comedor al alumnado de enseñanza obligatoria y del segundo ciclo de educación infantil matriculado en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la comarca de la Cerdanya para el curso escolar 2025-2026.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos general

Podrá solicitar la ayuda de comedor escolar el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia en Cataluña.
- b) Estar matriculado en un centro educativo sostenido con fondos públicos de Cataluña, en los cursos segundo y tercero de las enseñanzas del primer ciclo de infantil, en aquellas escuelas de titularidad de la Generalitat donde se haya implantado, y en cualquiera de los cursos de las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil y de enseñanzas obligatorias, durante el curso correspondiente a la convocatoria.
- c) No tener el servicio de comedor con carácter gratuito.
- d) No estar en acogimiento residencial.
- e) Hacer uso del servicio de comedor escolar.

Excepcionalmente, el alumnado con escolarización compartida podrá obtener dos ayudas, las cuales en conjunto nunca podrán superar el número total de días lectivos del curso escolar.

Por la naturaleza de la ayuda y la especificidad del colectivo, para obtener la condición de beneficiario no será necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Procedimiento: solicitud y plazos

1. Solicitud y documentación

- Las solicitudes se formalizarán mediante impresos normalizados que estarán a disposición de las personas interesadas en los centros docentes de la comarca, en las oficinas del Consell Comarcal de la Cerdanya (Plaça del Rec, 5 de Puigcerdà), en el área de Servicios Sociales del Consell Comarcal de la Cerdanya (calle Alfons I, número 50-52) y en la web del Consell Comarcal de la Cerdanya: <https://www.cerdanya.cat/serveis/ensenyament/>
- A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación y autorizaciones:

a) Documentos obligatorios:

- Volante de convivencia actual
- NIF/NIE o, en caso de no disponer de ellos: certificado de nacimiento o libro de familia
- En el caso del solicitante, deberá informarse del IDALU o identificador del alumno
- Relación de los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio, indicando nombre, apellidos y NIF/NIE, si procede, de cada uno de ellos.

a) Documentos complementarios:

a.1) Acreditación de situaciones específicas de la unidad familiar, si procede:

- **Menores en acogimiento:** se acreditará mediante la resolución de acogimiento de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- **Documento acreditativo de prestaciones económicas de urgencia social,** otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento.
- **Convenio regulador,** el cual deberá estar aprobado por un juez o por un notario en caso de divorcio notarial, o sentencia de separación/divorcio/acta final de mediación del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, o autorización notarial de salida del país y, si procede, el convenio regulador (adjuntando en idioma original y la traducción jurada al catalán o castellano).
- **En caso de viudedad de uno de los progenitores,** se deberá adjuntar el certificado de defunción.

a.2) Valoración por parte de los servicios sociales por situación social de riesgo:

Las familias atendidas por los servicios sociales deberán declarar esta situación en la solicitud, indicando por qué servicios sociales están siendo atendidas.

A efectos de determinar la puntuación correspondiente en este ámbito, se recomienda tener en cuenta las siguientes circunstancias:

Por situación de riesgo social:

Observadas en el menor:

- Absentismo escolar
- Hábitos alimenticios irregulares y/o inadecuados
- Vestimenta inadecuada y/o falta de higiene
- Dificultad de adaptación social (retraimiento, aislamiento, miedos, agresividad, manifestaciones conductuales)
- Niños/as que, desde los diferentes servicios, presentan trastornos de la alimentación
- Trastornos emocionales y/o enfermedad mental

Observadas en la familia:

- Trastornos emocionales y/o enfermedad mental.
- Consumo de tóxicos.
- Negligencia leve, cuando la omisión no atenta contra la dignidad física y/o psíquica del menor.
- Seguimiento médico excesivo, ausentes o con carencias significativas.
- Problemas de vivienda: falta, desahucio, hacinamiento, estancia en centro de acogida, etc.
- Familia monoparental con poco o nulo apoyo de la familia extensa.
- Sospechas de la existencia de maltrato (físico, psicológico o emocional) por situación de riesgo social grave:
 - Negligencia grave.
 - Maltrato psíquico.
 - Maltrato físico.
 - Abuso sexual.

a) Autorizaciones:

- La presentación de la solicitud implica la autorización para que el Consell Comarcal pueda trasladar la documentación necesaria a otros Consejos receptores, en caso de que haya un traslado del alumno.
- La presentación de la solicitud implica la autorización, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, para que el Consell Comarcal o el Departamento de Educación puedan obtener de otras administraciones públicas la información que resulte necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas y familiares, otras becas y ayudas obtenidas con la misma finalidad, así como la renta, prestaciones exentas como la renta garantizada de ciudadanía, ingreso mínimo vital y ayudas al alquiler de la vivienda entre otras, y patrimonio familiar necesario para la resolución de la solicitud de beca.

1. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

2a) Plazo de presentación

La primera convocatoria de presentación de solicitudes será del 12 de mayo hasta el 13 de junio de 2025, ambos incluidos.

Durante el curso se admitirán las solicitudes sobrevenidas. Las solicitudes que se presenten una vez iniciado el curso escolar tendrán derecho a recibir la ayuda desde la fecha en que se haya registrado la petición y podrán hacer uso de ella de manera retroactiva desde de esta, una vez resueltas, si han hecho uso del servicio, en los términos que indica la Resolución 17/XI del Parlamento de Cataluña.

Asimismo, también se admitirán solicitudes por cambios de situación cuando se acrediten situaciones sobrevenidas que comporten cambios sustanciales en la situación socioeconómica de la unidad familiar. Para que estas solicitudes

puedan ser valoradas, es necesario que la persona solicitante exponga y acredite documentalmente los hechos causantes de la nueva situación y aporte la documentación económica correspondiente para determinar los nuevos rendimientos de la unidad familiar. Las solicitudes por cambios de situación se valorarán de la misma manera que el resto de solicitudes, con la aplicación de los criterios que establecen estas Directrices.

2b) Lugar de presentación

Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, a través del registro electrónico del Consell Comarcal de la Cerdanya mediante instancia genérica en <https://seu-e.cat/ca/web/cccerdanya> o presencialmente en el registro General del Consell Comarcal de la Cerdanya (Plaza del Rec, 5 Puigcerdà).

De conformidad con la Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE de 15.12.2015), el Consell Comarcal de la Cerdanya publicará extracto de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

El Consell Comarcal de la Cerdanya publicará el Edicto correspondiente de estas bases en el BOP de Girona, en el BOP de Lleida, en el DOGC y en la sede electrónica del Consell Comarcal de la Cerdanya durante el plazo de 20 días hábiles a efectos de su exposición pública. Igualmente, se informará a la dirección de todos los centros escolares de la comarca de primaria y secundaria obligatoria y educación especial.

Artículo 4. Criterios para la concesión de ayudas

Se concederán ayudas del 70% o de hasta el 100% del costo del comedor a los alumnos que cumplan los requisitos establecidos, costo que no podrá superar en

ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento, en función de la duración del espacio de mediodía.

a) Cálculo de la renta familiar.

El Departamento de Educación y Formación Profesional o el Consell Comarcal calcularán la renta familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio de 2024 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

a.1) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la siguiente manera:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2020 a 2023, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2020 a 2023 a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo: a este resultado se le restará la cuota resultante de la autoliquidación. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero del punto **a.1)** anterior, y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Tercero: A los rendimientos obtenidos por las otras dos vías, se les sumarán todos aquellos otros obtenidos o facilitados correspondientes a rendimientos no tributables o exentos.

a.1.1) En los casos en que algún miembro de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, será necesario aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:

- Original y fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
- Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social deberán aportar el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2024.

En el resto de situaciones no previstas anteriormente, el nivel de renta deberá acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la Comisión de adjudicación.

2) Deducciones de la renta familiar

A efectos de la determinación de la renta a la que se refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicarán las siguientes deducciones:

- El **50% de los ingresos aportados** por cualquiera de los miembros computables de la familia, que no incluyan los sustentadores principales.
- La cantidad de **500,00€** por motivos de duración del desplazamiento y distancia, cuando concurren las siguientes situaciones:
 - Que el alumno se desplace en vehículo un mínimo de **3 km** o el desplazamiento tenga una duración superior a **25 minutos** desde su domicilio familiar, donde tiene su residencia habitual, hasta el centro donde está escolarizado.
 - Que el alumno esté escolarizado en el centro determinado por el Departamento de Educación o el más cercano a su domicilio familiar. En este sentido, en el caso de la educación primaria, se

considerarán centros propuestos por el Departamento los incluidos en el área de influencia determinada y, respecto a la Educación Secundaria Obligatoria, se considerará como centro propuesto aquel que le corresponda, por la Resolución de adscripción. En caso de que el Departamento haya derivado al alumno a un centro diferente, por falta de oferta educativa, también se entenderá que este centro es el propuesto por el Departamento.

- No tener el servicio de transporte escolar con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito.
- La cantidad de **1.200,00 €** por cada hermano o hermana, incluida la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.
- La cantidad de **800,00 €** cuando acrediten la existencia de **niños en acogida** en la unidad familiar extensa o ajena.
- La cantidad de **500,00 €** por cada hermano o hermana, incluida la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa.
- La cantidad de **3.000,00 €** por cada hermano o hermana, incluida la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando la persona solicitante acredite la condición de **discapacidad** de igual o más del **33%**.

a.3) En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los cruces, será necesario que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, para determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

a.4) En el caso de unidades familiares en las que mediante los cruces no se haya obtenido ingresos o ninguno de los miembros tenga un identificador, será necesario disponer del correspondiente informe de los servicios sociales en el que deberá constar la valoración socioeconómica de la unidad familiar. En caso contrario, esta ayuda será denegada.

a) Valoración de situaciones específicas de la unidad familiar

Para este concepto, se establece un baremo máximo de hasta **15 puntos**, que se calculará por la agregación de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación, los cuales deberán acreditarse fehacientemente mediante certificación del órgano competente.

Situación específica	Puntuación
Calificación de familia numerosa general	1,5
Calificación de familia numerosa especial	3
Condición de familia monoparental general	1,5
Condición de familia monoparental especial	3
Existencia de niños en acogida en unidad familiar extensa o ajena	3
Condición de discapacidad de hasta un 33%	1,5
Condición de discapacidad de más de un 33%	3
Redistribución equilibrada del alumnado con necesidades educativas específicas	3

a) Valoración por parte de los servicios sociales por necesidad social.

Para este concepto se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos. En este caso será preceptivo que el alumno esté en seguimiento por parte de los servicios sociales del ámbito comarcal, quienes emitirán un informe mediante el cual se acreditará la existencia de una necesidad social en esta familia. Es necesario que el alumno esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social.

- Situación de riesgo social, 10 puntos.
- Situación de riesgo social grave, 15 puntos.

Artículo 5. Consideración de los miembros computables de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de estas ayudas, son miembros computables los progenitores, si procede, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado para el cálculo de la renta familiar o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendentes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, si procede, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Tratamiento específico de determinadas situaciones en relación con la unidad familiar.

a) Unidades familiares con situación de custodia compartida: Se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de estos. En el caso de que solo lo necesite uno de los progenitores, se podrá valorar la renta del progenitor solicitante y solo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.

En el caso de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor el otro progenitor también quiera solicitarla, se hará una nueva valoración atendiendo al criterio inicial, de acuerdo con lo que se establece en el párrafo anterior. Esta revisión puede comportar cambiar el resultado de la ayuda que se había obtenido con la valoración de un único progenitor.

b) Unidades familiares con situación de violencia de género: En estos casos se deberá actuar atendiendo a lo que se establece en los artículos 33, en relación con la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación con el tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC Núm. 5123-2.5.2008). La situación de víctima de violencia de género se puede acreditar por alguno de los medios previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

Artículo 6. Umbrales de renta, volumen de negocio, capital mobiliario y patrimonio

1. Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 70%:

El umbral se calculará en función de los miembros computables de la

unidad familiar y mediante la agregación de las unidades de consumo detalladas a continuación:

- Primer adulto (sustentador principal): 13.311,20 €.
- Segundo adulto (otros sustentadores principales) y demás adultos de la unidad familiar: 6.655,70 €.
- Por cada hijo/a de la unidad familiar: 3.993,40 €.

Si la renta familiar anual, calculada según lo establecido en las bases, no supera este umbral, se concederá una ayuda de hasta el 70% del coste del servicio de comedor, sin superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento, en función de la duración del tiempo del mediodía. Este umbral debe establecerse como requisito de acceso a la convocatoria. Las solicitudes que superen este umbral serán denegadas.

2. Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100%:

El umbral de renta será el 60% del establecido para obtener la ayuda del tramo garantizado del 70%, y se debe acreditar una puntuación igual o superior a 15 puntos entre los ámbitos b y c del artículo 4 de estas bases.

Si la renta familiar anual no supera este umbral y se alcanza la puntuación mínima establecida en los ámbitos sociales (b y c art. 4), se concederá una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor, sin superar el precio máximo establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional, en función de la duración del tiempo del mediodía.

3. Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100% para alumnado que no alcanza la puntuación social mínima:

El umbral de renta será el 50% del establecido para obtener la ayuda del tramo garantizado del 70%. Si la renta anual familiar no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100% del coste del comedor, sin

superar el precio máximo establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional.

4. Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100% para alumnado con discapacidad igual o superior al 33%:

El umbral de renta será 2,5 veces el establecido para obtener la ayuda del tramo garantizado del 70%, y se debe acreditar una discapacidad igual o superior al 33%. Si la renta anual familiar no supera este umbral, se concederá una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor, sin superar el precio máximo establecido por el Departamento. Esta discapacidad debe acreditarse mediante la certificación correspondiente del órgano competente.

5. Umbral de volumen de negocio:

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares cuyos ingresos, de los tipos que se indican a continuación y obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar, no superen los 155.500,00 €:

- a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa u objetiva.
- b) Ingresos procedentes de la participación de los miembros computables en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado el porcentaje de participación sobre los ingresos totales.

6. Umbral de rendimientos patrimoniales:

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la renta básica de emancipación y el bono cultural joven, no supere los 1.700,00 €.

No se tendrán en cuenta los primeros 1.500,00 € de premios (en metálico o especie) obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. Los beneficios patrimoniales derivados de estos premios se computarán conforme a la normativa del IRPF.

Tampoco se considerarán las prestaciones económicas de urgencia social otorgadas por administraciones públicas para atender necesidades puntuales y básicas como alimentación, vestimenta o alojamiento, siempre que estén debidamente acreditadas.

Los elementos de patrimonio se calcularán conforme a la normativa del IRPF según su valor a 31 de diciembre de 2024. Si hay varios elementos patrimoniales, se calculará el porcentaje de valor de cada uno respecto a su umbral correspondiente. Las ayudas serán denegadas si la suma de estos porcentajes supera el 100%.

7. Umbral de valores catastrales de fincas urbanas:

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas y construcciones en fincas rústicas, excluida la vivienda habitual, no supere los 42.900,00 €.

En caso de inmuebles revisados entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplicarán por 0,49. Para revisiones posteriores, se aplican los siguientes coeficientes:

- 2003: 0,43
- 2004: 0,37
- 2005: 0,30
- 2006: 0,26
- 2007: 0,25
- 2008: 0,25
- 2009: 0,26

- 2010: 0,28
- 2011: 0,30
- 2012: 0,32
- 2013: 0,34
- 2014-2021: 0,36
- 2022: 0,35
- 2023: 0,34
- 2024: 0,33

8. Umbral de valores catastrales de fincas rústicas:

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables, no supere los 13.130,00 € por cada miembro computable.

Para el cómputo del valor de los elementos patrimoniales y catastrales mencionados anteriormente, se seguirá lo establecido en la normativa del IRPF según su valor a 31 de diciembre de 2024, deduciéndose el 50% del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluyendo los sustentadores principales.

Artículo 7. Asignación económica a los Consells comarcales para la concesión de ayudas de comedor escolar

Los criterios establecidos para este curso garantizan la ayuda del 70% (umbral 1) o del 100% (umbrales 2, 3 y 4) para aquellas solicitudes que cumplan los requisitos exigidos para cada uno de estos tramos. El Departamento de Educación y Formación Profesional garantiza la dotación a los Consells comarcales y al AMB para cubrir estos casos. En este sentido, una vez cerradas las fichas de financiación, y considerando que durante el curso podrán atenderse situaciones sobrevenidas, se hará uso de los remanentes (bajas, ausencias...) que puedan derivarse y se atenderán las nuevas solicitudes que vayan entrando.

En caso necesario, mediante la liquidación, se reconocerá el incremento de dotación que se derive.

Artículo 8. Pago de las ayudas

Siempre que se haya recibido la aportación económica por parte del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, el importe de la ayuda, en el caso de los centros educativos cuyos comedores son gestionados indirectamente por el Consell Comarcal de la Cerdanya, se descontará directamente del precio del menú.

En cuanto a los centros cuyo comedor es gestionado por delegación del Consell Comarcal, el ingreso se realizará mediante transferencia bancaria a la propia escuela, al AFA correspondiente o al Ayuntamiento con el que se haya firmado el convenio.

El centro educativo emitirá un certificado mensual que acredite el alumnado beneficiario de las ayudas, especificando los días en que cada uno haya utilizado el servicio de comedor.

Artículo 9. Contabilidad y compactación de ayudas

Las ayudas convocadas son compatibles con cualquier otra que se pueda recibir, para la misma finalidad, de otras entidades o personas públicas o privadas. En ningún caso el importe de las ayudas concurrentes podrá superar el coste del gasto realizado.

Asimismo, se contempla la posibilidad de compactar las ayudas parciales. En este caso, deberá hacerse de forma distribuida, es decir, puede compactarse en

períodos semanales (por ejemplo, 3 días por semana) y no a lo largo de unos meses (por ejemplo, de septiembre a febrero). Será necesaria una solicitud explícita por parte de la familia antes de la fecha de inicio del uso de la beca compactada.

En cualquier caso, el importe diario de la beca compactada no podrá superar el precio máximo del servicio de comedor establecido por el Departamento, en función de la duración del tiempo del mediodía.

Para el alumnado beneficiario de una ayuda del 70% que haya optado por compactar dicha ayuda, se tendrá en cuenta un total de hasta 124 días (curso escolar de 177 días lectivos). En los casos en que el beneficiario no se haya incorporado desde el inicio del curso escolar, se establecerá el número de días de compactación de ayuda que le corresponda proporcionalmente.

Artículo 10. Concesión de las ayudas

Una vez realizada la valoración previa de acuerdo con estas bases, las solicitudes de ayudas serán resueltas por la Presidencia del Consell Comarcal.

La resolución de concesión o denegación de la ayuda, que pondrá fin a la vía administrativa, será publicada en el tablón de anuncios del Consell Comarcal. Esta publicación sustituirá la notificación individual, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Para cumplir con la normativa de protección de datos, las publicaciones contendrán un resumen de la resolución adoptada, sin incluir nombres y apellidos de los solicitantes, quienes podrán consultarla acreditando su condición de

interesados, en el Consell Comarcal o en los centros donde esté matriculado el menor.

Los centros educativos recibirán un listado nominal del alumnado beneficiario adjudicatario de la ayuda, especificando esta. Asimismo, recibirán una copia de la resolución publicada para que puedan publicarla en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 11. Reclamaciones

Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde su publicación en el tablón de anuncios del Consell Comarcal.

Artículo 12. Bajas, renunciaciones, traslados y ausencias

Cuando un/a alumno/a beneficiario/a de la ayuda cause baja, se traslade de centro, renuncie o por causa justificada no pueda disfrutar de la ayuda, los centros docentes deberán comunicarlo al Consell Comarcal de la Cerdanya.

Se podrá retirar la ayuda al alumnado que no asista regularmente al comedor escolar.

A estos efectos, se considerará baja cuando un/a alumno/a no utilice el servicio de comedor sin causa justificada en una proporción igual o superior al 25% de los días lectivos de cada mes. La retirada de la ayuda se comunicará a las familias antes de la fecha de efecto.

Artículo 13. Control y supervisión de la administración

El Consell Comarcal de la Cerdanya, a través del Área de Servicios Sociales, verificará el uso correcto de las ayudas concedidas. Durante todo el curso escolar se reserva el derecho de comprobar los datos justificados en la solicitud y proceder a la revocación total o parcial de la ayuda si se detecta ocultación o falsedad de datos.

- En el punto c) del apartado “Beneficiarios y requisitos generales”, se excluye de esta convocatoria a los menores en acogimiento residencial. Se considera acogimiento residencial cuando el alumno resida en un centro de acogida para infancia y adolescencia (CRAE). En cambio, sí podrán participar los menores en acogimiento familiar (extensa o ajena).
- En el caso de unidades familiares para las que no se hayan podido obtener datos mediante cruces o que no cuenten con identificador alguno, será necesario un informe de servicios sociales que indique los ingresos de estas unidades y la valoración de la situación de riesgo social, de acuerdo con lo establecido en el punto b.2 del artículo 3 de estas bases.

Artículo 14. Seguimiento

El Consell Comarcal, durante todo el curso escolar, se reserva el derecho de verificar los datos aportados en la solicitud. En caso de detectarse falsedad u ocultación, se procederá a la revocación parcial o total de la ayuda concedida.

Las familias beneficiarias están obligadas a facilitar la información que les sea requerida por los órganos de control de la administración pública.

De acuerdo con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, los interesados dan su consentimiento para que los datos facilitados sean incluidos en el fichero informático de ayudas de comedor, propiedad del Consell Comarcal de la Cerdanya, con la única finalidad de gestionar dichas ayudas.

Se informa que estos datos podrán ser cedidos al Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya y a los servicios sociales del Consell para el cálculo de los baremos.

Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición según la legislación vigente, mediante escrito presentado en el registro general de esta corporación.

El Consell Comarcal se reserva la posibilidad de establecer mecanismos de inspección para comprobar el correcto uso de las ayudas concedidas.

DISPOSICIONES FINALES

1. Estas bases desarrollan los criterios del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya y están vinculadas a la dotación económica asignada al Consell Comarcal de la Cerdanya para cada nuevo curso escolar, según el convenio vigente firmado entre el Departamento de Educación y el Consell Comarcal, relativo a la delegación de competencias en materia de enseñanza.
2. Se faculta a la presidencia a establecer las pautas necesarias para aplicar las disposiciones de estas bases y resolver todas las cuestiones que puedan surgir y no estén específicamente reguladas, siguiendo las directrices de la normativa aplicable en la materia.



3. Las presentes Bases se expondrán al público durante un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en el DOGC, Boletín Oficial de la Provincia de Girona y de Lleida, en el tablón de anuncios y en la web del Consell Comarcal, y, si procede, a través de otros medios que garanticen la máxima difusión.

En caso de no presentarse alegaciones, sugerencias o reclamaciones, las Bases se considerarán definitivas sin necesidad de un nuevo acto expreso.

En caso de que se presenten alegaciones, sugerencias o reclamaciones, el Pleno deberá pronunciarse expresamente sobre las mismas y aprobar definitivamente las Bases.

Puigcerdà, abril de 2025